

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Real decreto-ley.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Relativo a las causas que se instruyan por los delitos que la fuerza armada cometa contra las personas en ocasión de extralimitaciones o abusos en el ejercicio de sus funciones.

## Reales órdenes.

**SECCION DEL PERSONAL.**—Destino al C. de F. don A. Arriaga.—Idem a los C. de C. que expresa.—Dispone quede en situación de excedente el C. de C. don P. Hermi-

da.—Destino a los T. de N. don J. Sagalerva y don J. Garat. Concede dos meses de licencia al T. de N. don G. Sanz.

**SECCION DEL MATERIAL.**—Nombra escribiente de Maestranza a un operario de tercera clase.

**INTENDENCIA GENERAL.**—Asigna haber pasivo al Comisario de primera don F. Capdevila.—Concede quinquenios y anualidades al personal que expresa.—Dispone que por la Comisión designada por R. O. de 2 de diciembre próximo pasado se proceda a la celebración del correspondiente concurso para el traslado de los muebles y enseres del Ministerio al nuevo edificio.

**RECOMPENSAS.**—Traslada concesión de Medalla Militar de Marruecos al T. de N. don G. de Azcárate.—Concede recompensa al Maquinista Jefe don A. Suárez.

## Sección oficial

## REAL DECRETO-LEY

## Presidencia del Consejo de Ministros

## EXPOSICION

SEÑOR Es suprema misión del legislador salvaguardar de una manera especial a la fuerza armada y a los Agentes de la Autoridad de aquellas agresiones de que pudieran ser objeto en el ejercicio de su misión. Mas esta finalidad no quedaría cumplida plenamente si al mismo tiempo y velando por la tranquilidad pública y por la garantía de los más sagrados derechos de la sociedad no se castigasen con la ejemplaridad necesaria las extralimitaciones que tales servidores de la colectividad pudieran cometer en el ejercicio de sus funciones.

Es esta la razón de que se agrave la penalidad en que singularmente la fuerza armada incurre cuando con ocasión del ejercicio de sus funciones comete determinados delitos. Mas dentro del cuadro de infracciones y penalidades que prevén nuestras leyes ha mostrado la experiencia la existencia de un vacío que es inexcusable llenar, supuesto que la fuerza armada, que con ocasión del ejercicio de sus funciones y extralimitándose en el cumplimiento de su misión, comete hoy determinados delitos contra las personas, está sometida a las sanciones de las leyes penales comunes o a más graves sanciones; y tales hechos delictivos, cuando se realizan sin un móvil personal privado, ni es equitativo que se castiguen con idénticas o más graves pe-

nas que las que a los delincuentes comunes se aplican, ni es conforme a los principios jurídicos que se califiquen de delitos comunes.

En aquellos casos en que la fuerza armada, prevalida de su situación y elevada calidad, abusa de la posición privilegiada en que la ley le coloca para satisfacer deseos personales de odio o venganza de los que la ostentan y se ampara de las armas que la Nación puso en sus manos para defender la vida, la honra y los derechos de todos, utilizándolas en sus querellas privadas, como medio de saciar instintos desenfrenados de crueldad y violencia, el respeto y prestigio de la misma fuerza armada exige el máximo castigo con las especiales agravaciones previstas por las leyes. Mas cuando tales delitos sean producto de extralimitaciones ajenas a todo personalismo o los abusos que revistan figura de delito son derivados del celo exagerado por el éxito del servicio, o de una conciencia errónea o incompleta, o si la conciencia dolosa no tiene entronque en las relaciones privadas de los individuos y es derivada directa e inmediatamente del acto del servicio de que se trate, los delitos que en tales circunstancias surjan han de ser castigados con una penalidad especial y amplia que permita moverse con entera libertad a los Tribunales militares y que al mismo tiempo, por su especial naturaleza no sea de las que imprimen afrenta a aquellos que las sufran.

Y teniendo en cuenta que las extralimitaciones punibles aludidas, para que se produzcan como especiales, han de ser siempre cometidas por militares en activo servicio y en actos del servicio de armas o con ocasión de él precisamente—condición inexcusable para ostentar la calidad de fuerza armada—, y que con su realización no ha de perseguirse ninguna satisfacción punible personal o privada, la figura de delito que surja merecerá la calificación de mili-

tar por razón del agente, de la ocasión y del móvil que le inspiró.

Tales son, Señor, las principales razones que han movido al Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para elevar a la suprema sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid, 7 de julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### REAL DECRETO-LEY

Número 1.201.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por razón de la naturaleza del delito conocerá en todo caso la jurisdicción de Guerra de las causas que se instruyan por los que la fuerza armada cometa contra las personas, con ocasión de extralimitaciones o abusos realizados en el ejercicio de sus funciones que no persigan la satisfacción de un móvil o finalidad privados, ajenos al servicio.

Art. 2.º La muerte o las lesiones constitutivas de delito, causadas por la fuerza armada en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, sin la debida justificación y sin obedecer a móviles privados, extraños al servicio que realice, serán castigados con la pena de prisión militar correccional a prisión militar mayor.

Art. 3.º En los sumarios que se instruyan por delitos cometidos por la fuerza armada, el Juez, además de esclarecer las circunstancias que puedan contribuir a determinar si los inculcados obraron o no en virtud de obediencia debida, o en cumplimiento de su deber, investigará y hará constar especialmente en el proceso las relaciones anteriores que unieron a los enjuiciados con sus víctimas, las causas que les impulsaron a realizar el hecho punible, la relación que éste pueda tener con el servicio que se les encomendó y cuanto pueda contribuir a apreciar si los procesados obraron o no por móviles privados, ajenos en absoluto a la misión que tenían encomendada.

Art. 4.º En todos los casos en que sea enjuiciada la fuerza armada por actos realizados con ocasión del ejercicio de sus funciones, deberá recabarse por el Juez instructor de los Jefes naturales de los presuntos reos, aparte del informe sobre el concepto que merezcan, el tiempo que lleven de servicio y las correcciones que hayan merecido durante éste, si consideran, por el primer conocimiento que del hecho de autos tengan, que obraron en el cumplimiento de su deber o en virtud de obediencia debida, o si, por el contrario, hubo extralimitación en el cumplimiento de éste o reputan el hecho completamente ajeno al servicio que desempeñaban.

Si estimasen los Jefes del inculcado que el hecho de autos no fué ajeno al servicio, los Jueces instructores se abstendrán de reducir a prisión durante la tramitación de la causa a los presuntos responsables, la cual medida sólo podrá ser adoptada, en su caso, por el Capitán General, de acuerdo con su Auditor.

Art. 5.º En todos los casos en que sea objeto de condena un individuo del Ejército por actos realizados con ocasión de servicio de armas que estén llamados al prestar, una vez firme la sentencia se elevará de oficio al Gobierno el testimonio de particulares suficientes para que, con pleno conocimiento del asunto, pueda deliberar sobre la conveniencia de aconsejar a S. M. el indulto del reo.

Art. 6.º Las disposiciones del presente decreto-ley ten-

drán carácter retroactivo en cuanto puedan favorecer a los reos que hayan sido condenados por los delitos que se castigan de una manera distinta en esta disposición.

Art. 7.º El informe que los Gobernadores civiles han de emitir en los casos a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto-ley de 14 de junio de 1921, no constituirá cuestión previa al planteamiento de la competencia a que pudiera haber lugar, ni impedirá la instrucción de causa por la circunstancia de ser favorable a la irresponsabilidad del inculcado. Pero si el hecho que hubiera de enjuiciarse guardara relación con el servicio que prestan los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, no podrá el inculcado ser reducido a prisión preventiva por orden del Juez de instrucción, y una vez dictada sentencia firme se elevará al Gobierno el testimonio de particulares suficientes para que, con pleno conocimiento del asunto, pueda deliberar sobre la conveniencia de aconsejar a la Corona el indulto del reo.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(De la Gaceta.)

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

### Sección del Personal

#### Cuerpo General.

Nombra Secretario de la Junta Mixta Central encargada del servicio de abastecimiento de agua a las Bases navales, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 25 de marzo de 1924 (D. O. núm. 75), al Capitán de Fragata D. Alfonso Arriaga y Adam, en relevo del Capitán de Corbeta don José Iglesias y Abelaira.

18 de julio de 1928.

Sres. General Jefe de la Sección del Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor e Intendente General del Ministerio.

Dispone que al terminar la licencia que disfrutaban los Capitanes de Corbeta que se expresan en la unida relación pasen a desempeñar los destinos que en la misma se expresan.

18 de julio de 1928.

Sres. General Jefe de la Sección del Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitán General del Departamento de Ferrol, General Jefe de la Sección del Material e Intendente General del Ministerio.

#### Relación de referencia.

D. Ubaldo Montojo y Méndez de San Julián, Auxiliar interino de la Sección del Material.

D. Bernardo Navarro y Capdevila, Auxiliar de la Jefatura de Armamentos y Electricidad del Arsenal de Ferrol.

Como resultado de propuesta formulada por el Contralmirante de la Armada D. Adolfo Suanzes y Carpegna, Ge-

neral Jefe del Estado Mayor del Departamento de Ferrol, de que da cuenta el Capitán General de dicho Departamento en comunicación número 666, de 9 del actual, se nombra Ayudante personal de dicho Contralmirante al Capitán de Corbeta D. Teodoro de Leste y Brandariz.

18 de julio de 1928.

Sres. General Jefe de la Sección del Personal, Capitán General del Departamento de Ferrol e Intendente General del Ministerio.

Dispone que al terminar la licencia que disfruta el Capitán de Corbeta D. Pablo Hermida y Seselle quede en situación de excedente con el sueldo entero de activo correspondiente a su empleo, en Barcelona, percibiendo sus haberes por la Habilitación de aquella provincia marítima.

18 de julio de 1928.

Sres. General Jefe de la Sección del Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitán General del Departamento de Cartagena e Intendente General del Ministerio.

Dispone, por conveniencias del servicio, que el Teniente de Navío D. Jaime Segalerva y Jiménez cese en la licencia que por asuntos propios disfruta y pase destinado a la Escuadra a disposición del Comandante General de la misma, con urgencia.

18 de julio de 1928.

Sres. General Jefe de la Sección del Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitán General del Departamento de Cádiz, Comandante General de la Escuadra e Intendente General del Ministerio.

Dispone que el Teniente de Navío D. José Garat y Rull cese en la Comandancia de Marina de Sevilla y pase destinado de Ayudante interino del Distrito marítimo de Sanlúcar de Barrameda, en relevo del Comandante de Infantería de Marina D. Rafael Govea y Ramírez.

18 de julio de 1928.

Sres. General Jefe de la Sección del Personal, Capitán General del Departamento de Cádiz e Intendente General del Ministerio.

Dada cuenta de instancia elevada al efecto, y de conformidad con lo informado por la Sección del Personal de este Ministerio, se conceden dos meses de licencia por enfermo para Madrid y Cartagena al Teniente de Navío don Ginés Sanz y García de Paredes, que percibirá sus haberes por la Habilitación General del Departamento de Cartagena, aprobando el anticipo de dicha licencia otorgado al recurrente en 11 del actual por el Comandante General de la Escuadra.

18 de julio de 1928.

Sres. General Jefe de la Sección del Personal, Comandante General de la Escuadra, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitán General del Departamento de Cartagena e Intendente General del Ministerio.

CORNEJO.

## Sección del Material

### Maestranza.

Excmo. Sr.: Como resultado de la propuesta cursada por el Capitán General del Departamento de Ferrol, en 4 del actual, con el número 1.460, para cubrir una plaza de Escribiente, vacante en el Ramo de Ingenieros de aquel Arsenal, a favor del operario de tercera clase de canteros y albañiles, Severino Ameijeiras Cerviño, y habiéndose cumplido todos los requisitos reglamentarios, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección del Material, ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y nombrar al operario citado para la clase de escribiente de la Maestranza de la Armada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de julio de 1928.

CORNEJO.

Sres. General Jefe de la Sección del Material, Capitán General del Departamento de Ferrol e Intendente General del Ministerio

Señores...

## Intendencia General

### Cuerpo Administrativo.

Excmo. Sr.: El Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Por haber pasado a situación de reserva por Real orden de 12 de abril último el Comisario de primera de la Armada D. Federico Capdevila y Ochoa, este Consejo, en virtud de sus facultades y por acuerdo de 26 de junio último, ha clasificado al interesado con el haber del 90 por 100 del sueldo de su empleo, o sean setecientas cincuenta pesetas al mes, cuya cantidad le será abonada por la unidad de reserva a que haya quedado afecto, a partir de 1.º de mayo próximo pasado, en atención a que desea fijar su residencia en esta Corte.”

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1928.

CORNEJO.

Sres. Intendente General del Ministerio, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte e Interventor Central del Ministerio.

### Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de este Ministerio, ha tenido a bien conceder derecho al percibo del primer quinquenio, desde la revista del mes de junio último, al Contramaestre mayor D. Sebastián Losada González.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1928.

CORNEJO.

Sres. Intendente General, Ordenador General de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de este Ministerio, ha tenido a bien conceder derecho al percibo del primer quinquenio, desde la revista del mes de junio anterior, al segundo Contramaestre D. Dionisio Simón Vicente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1928.

CORNEJO.

Sres. Intendente General, Ordenador General de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Capitán General del Departamento de Ferrol.

—o—

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de este Ministerio, ha tenido a bien conceder derecho al percibo del primer quinquenio, desde la revista del mes de mayo anterior, al segundo Contramaestre D. José Ardao Iglesias.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1928.

CORNEJO.

Sres. Intendente General, Ordenador General de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Capitán General del Departamento de Ferrol.

—o—

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de este Ministerio, ha tenido a bien conceder derecho al percibo del segundo quinquenio, desde la revista del mes de junio último, al segundo Practicante D. José de la Cruz Belizón.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1928.

CORNEJO.

Sres. Intendente General, Ordenador General de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Capitán General del Departamento de Cádiz.

—o—

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de este Ministerio, ha tenido a bien conceder derecho al percibo de la tercera anualidad, desde la revista del mes de junio pasado, al Auxiliar segundo de oficinas D. Miguel Llanos Fernández.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1928.

CORNEJO.

Sres. Intendente General, Ordenador General de Pagos e Interventor Central del Ministerio.  
Señores...

—o—

### Concursos.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado a propuesta de la Comisión inspectora de las obras del nuevo Ministerio de Marina y vistos los informes favorables emitidos en el mismo con motivo de contratar el servicio del traslado de muebles y enseres de este Ministerio al nuevo edificio, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Intendencia General de este Ministerio, se ha dignado disponer que por la Comisión designada por

Real orden de 2 de diciembre próximo pasado (D. O. número 268) se proceda a la celebración del correspondiente concurso previa la mayor publicidad del mismo dentro de esta Corte, y para el cual deberán regir las reglas de posible adaptación que se comunicaron en la Real orden de 21 de abril último (D. O. núm. 92).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de julio de 1928.

CORNEJO.

Sres. Intendente General del Ministerio y Presidente de la Comisión inspectora de las obras del nuevo Ministerio.  
Señores...

## Recompensas

Excmo. Sr.: El General Encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra, en Real orden comunicada fecha 25 de junio último, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Vista la propuesta que V. E. cursó a este Ministerio en 16 de mayo próximo pasado, para la concesión de la Medalla Militar de Marruecos, formulada a favor del Teniente de Navío D. Gumersindo Azcárate y García de Lomas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, se ha servido conceder al propuesto la citada condecoración, por considerarlo comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132).

Lo que también de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1928.

CORNEJO.

Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz, General Jefe de la Sección del Personal y Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores...

—o—

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada en 7 de abril último por la Superior Autoridad del Departamento de Ferrol, para recompensa a favor del Maquinista Jefe de primera clase D. Antonio Suárez Núñez, por contar con más de ocho años de servicios industriales y de profesorado, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Negociado respectivo de este Ministerio y consulta evacuada por la Junta de Clasificación y Recompensas del mismo, ha tenido a bien conceder al propuesto, como comprendido en el punto e), Regla 3.ª de la Real orden de 12 de julio de 1915 (D. O. núm. 156), y con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz para la Marina militar, la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador lema de “Profesorado”, por ser el destino que mayor tiempo ha desempeñado, pensionada durante su actual empleo.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1928.

CORNEJO.

Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, General Jefe de la Sección del Personal, Intendente General del Ministerio y Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores...